REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

RESOLUCION NO 012

CONSIDERANDO: Que actualmente el Gobierno Dominicano mantiene un subsidio al consumo de Gas Licuado de Petróleo para fines domésticos, lo cual representa una carga para las recaudaciones del diferencial al consumo de combustible.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las últimas alzas operadas en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan sensiblemente los intereses de la población más necesitada.

CONSIDERANDO: Que la forma más efectiva para dar cumplimiento a las motivaciones del Decreto No. 620-2000 es mediante la creación de un subsidio directo a las familias que consuman GLP en tanques de 25 y 50 libras, por ser éstos los más utilizados por las familias de menores ingresos económicos.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano crear los mecanismos para garantizar a la población el suministro de Gas Licuado de Petróleo de una manera constante y a un precio justo.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría es la facultada para dictar las normas y fijar las políticas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 620 –2000, para que llene su cometido de una manera diáfana.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado está empeñada en que el subsidio sea manejado de forma transparente y con el celo con que deben manejarse los fondos provenientes del erario público.

VISTA: La Ley No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO: El Decreto No. 3336 de fecha 13 de febrero de 1969, que pone a cargo de esta Secretaría de Estado el control de los precios del petróleo, la gasolina y demás derivados del petróleo.

Av. México, Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales " Juan Pablo Duarte ", 7mo. Piso
Teléfono: (809) 685-5171 • Fax: (809) [illegible]

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso de del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No. 620-2000 de fecha 28 de agosto del año 2000, que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la aplicación del subsidio del gas licuado de petróleo.

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER como al efecto **DISPONE** la creación del Departamento de Auditoria de Operaciones de la Unidad de Focalización, puesta a su cargo por el Decreto 620 de fecha 8 de agosto del año 2000.

SEGUNDO: **DISPONER** como al efecto **DISPONE** que este Departamento tiene como objetivo auditar a la Unidad de Focalización, teniendo bajo su responsabilidad el de investigar las plantas focalizadas, a fin de detectar cualquier anomalía en el cobro de los cupones otorgados.

TERCERO: Cualquier anomalía detectada en una planta focalizada con relación al cobro indebido de cupones será sancionada con pagos de multa de la manera siguiente:

La Primera Vez que se detecte la comisión de la falta se cobrará la suma de RD$100,000.00 a las Plantas que reporten un monto superior a los RD$500,000.00 en liquidación de cupones semanales.

La suma de RD50,000.00 a las Plantas que presenten un monto inferior a los RD500.000.00 en liquidación semanales de cupones.

En caso de que la planta subsidiada sea reincidente, la sanción aplicada lo será el cierre de las instalaciones de la misma.

CUARTO: Este Departamento funcionará bajo la dependencia del Despacho del Secretario de Estado de esta cartera.

DADA y Firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año Dos Mil Uno (2001).

Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Sto. Dgo., D. N.

LIC. ANGEL LOCKWARD
Secretario de Estado